



Corte Suprema de Justicia de la República

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

R.A. Nro. 13-2016-SP-CS-PJ

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO:

El Recurso de Nulidad e Insubstancia interpuesto por el señor Sócrates Mauro Zevallos Soto, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Junín, contra la Resolución N° 18-2010-SP-CS-PJ de fecha 23 de agosto de 2010, expedida por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, que confirmó la resolución de fecha 12 de octubre de 2007, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que declaró improcedente su solicitud para que se adicione 5 años, 7 meses y 27 días de servicios prestados como Fiscal Superior de Junín al periodo de servicios que viene acumulando como Juez Superior Titular de la referida sede judicial, para los efectos del cómputo de antigüedad. Con lo informado por los señores Jueces Supremos Víctor Ticona Postigo y Javier Arévalo Vela.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el recurrente mediante escrito de fecha 2 de junio de 2014, solicita la Nulidad e Insubstancia de la Resolución N° 18-2010-SP-CS-PJ de fecha 23 de agosto de 2010, expedida por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo. El debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto por parte de la administración pública o privada de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución Política del Perú (Juez Natural, Juez imparcial e independiente, derecho de defensa, debido proceso, motivación de las resoluciones, entre otros).

Tercero. El artículo 10° de la Ley N° 27444, establece que: "(...) Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias (...)"



Corte Suprema de Justicia de la República

Cuarto. Cabe precisar que resulta aplicable al presente caso el artículo 11, inciso 1 de la Ley N° 27444, de cuya interpretación literal concluye, que los administrados que planteen la nulidad a que se refiere el artículo 10° antes citado, lo harán a través de los recursos administrativos previstos en el Título II de la citada ley, es decir los recursos de reconsideración, apelación y de revisión.

Quinto. Asimismo, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 218° de la Ley 27444, señala que son actos que agotan la vía administrativa: a) *“El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)”*.

Sexto. Conforme el artículo 11, inciso 1 de la Ley N° 27444, para plantear la nulidad de pleno derecho, tendría que volver a interponer recurso administrativo contra la Resolución Administrativa N° 018-2010-SP-CS-PJ de fecha 23 de agosto de 2010; lo que no es posible, pues con la expedición de dicha resolución quedó agotada la vía administrativa, conforme señala el literal a) del artículo 218, inciso 2 de la citada ley. Dejando a salvo el derecho del señor doctor Sócrates Mauro Zevallos Soto, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Junín, de acudir a la vía judicial para hacer valer su pretensión.

Por estos fundamentos, estando al Acuerdo N° 111-2016 de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de la fecha. De conformidad con la opinión emitida por los señores Jueces Supremos informantes y con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad e Insubsistencia presentada por el señor Sócrates Mauro Zevallos Soto, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Junín, contra la Resolución N° 18-2010-SP-CS-PJ de fecha 23 de agosto de 2010, expedida por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-




VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente